

## Quaderno

fiora madre, q̄ aya sancta gloria, que esta assentada en los mis libros, y al pie del priuilegio de las ferias que la villa de Abedina de rio seco tiene sobre escripta y librada de los mis contadores mayores, fecha en esta guisa, El Rey, Cōtadores mayores sabed que yo y la serenissima reyna doña Ysabel mi muy cara y muy amada muger, que sancta gloria aya, ouimos mādado dar y dimos vna nra cedula firmada de nros nōbres, que esta assentada en el Quaderno de las alcualas, con q̄ primeramēte se solian arrēdar las alcualas destos reynos, y al pie de vna carta de priuilegio que el Almirante don Alonso Enriquez nro tio ya defuncto tenia de las franq̄zas de la su villa de Abedina de Rioseco fecha en esta guisa, El Rey y la Reyna, Nuestrōs contadores mayores, sabed que por parte del Almirante don Alonso Enriquez me es fecha relacion diziendo, que a causa q̄ en el nuestro Quaderno nueuo, q̄ agora nueuamēte mādamos hazer, no fue puesto por saluadas las ferias de la su villa de Abedina de Rioseco, no le guardan ni quieren guardar las ferias de la dicha villa, segun y por la forma y manera que se contiene en el priuilegio que de nos tiene assentado en los nuestros libros de lo saluado y librado de vosotros, en lo qual ha seydo y es agrauado. Y pidio nos por merced, que cerca dello mandassemos proueer, como la nuestra merced fuesse, Y por quanto las dichas ferias de la dicha villa han seydo y son antiguas, y para la confirmacion dellas nos le mandamos dar y dimos la dicha nuestra carta de priuilegio, segun y por la forma y manera que en el dicho priuilegio se contiene. Por ende, y por que nuestra merced y voluntad es, q̄ enteramente se guarde y cumpla el dicho priuilegio de la dicha merced de las dichas ferias; nos vos mandamos que pongades y assentades en el dicho nuestro Quaderno nueuo, por condicion que este presente año, y de adelante en cada vn año las dichas ferias de la dicha villa sean saluadas, segun y por la forma y manera que en el dicho priuilegio se contienen, y segun que han gozado en cada vno de los dichos años passados despues q̄ le ouimos dado y dimos nuestra carta de priuilegio de las dichas ferias. Lo qual vos mandamos que hagades y cumplades, no embargante qualesquier leyes y ordenanças que en contrario desto sean. Las quales y cada vna dellas, en quanto toca y atañe a lo suso dicho, mādamos que no se entienda ni estienda, quedando en su fuerça y vigor para en todas las otras cosas; ca nos vos releuamos de qualquier cargo, o culpa, que por esta razon vos podria ser imputada, y no hagades ende al. Fecha a diez y ocho dias de Febrero, Año de mil y quatrocientos y ochenta y cinco años. Yo el Rey, Yo la Reyna. Por mandado del Rey y de la Reyna, Alonso de Auila. Y agora don Fadrique Enriquez de Labrera Almirante de Castilla, Conde de Bodega me hizo relacion, q̄ en el Quaderno nueuo de alcualas, que se hizo en el real de la vega de Granada en el año passado de nouenta y vn años por yerro no se pusieron por saluadas las ferias de la dicha villa de Abedina de Rioseco, y me suplico y pidio por merced, que mandasse poner y assentar en el dicho Quaderno nueuo, con que agora se piden y mādān las alcualas destos reynos, las dichas ferias de la dicha villa de Abedina de Rioseco, o como la mi merced fuesse; y yo lo tuue por bien, por que vos mando que assenteys por saluado en el dicho Quaderno nueuo, que ansi se hizo en el dicho real de la vega de Granada, las dichas ferias de la dicha villa de Abedina de Rioseco; y al pie del priuilegio que el dicho Almirante don Alonso Enriquez tiene de las dichas ferias de la dicha villa, para que lo contenido en la dicha cedula suso encorporada sea guardado y cumplido, como en ella se contiene, no embargante que no se assento en el dicho Quaderno que postrimeramente se hizo en el dicho real de la vega de Granada al tiempo que se hizo. Y porque lo suso dicho venga a noticia de todos, mando que esta dicha mi cedula sea pregonada en la dicha villa de Abedina de Rioseco, y en otras qualesquier partes

